

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00571-00
DEMANDANTE	EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ BARRIOS
APODERADO	YESID YEPES ACOSTA
DEMANDADOS	JORGE ORLANDO FLÓREZ MARRUGO, JORGE WILLIAM FLÓREZ MARRUGO, NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ MARRUGO, FERNANDO EFRAÍN RODRÍGUEZ YEPES, EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ YEPES, MÉLIDA YOLADIS YEPES SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por el señor EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 16 de enero de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el abogado YESID YEPES ACOSTA, actuando como apoderado judicial del señor EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ BARRIOS, conforme al poder que le fue conferido, promueve proceso VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra los señores JORGE ORLANDO FLÓREZ MARRUGO, JORGE WILLIAM FLÓREZ MARRUGO, NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ MARRUGO, FERNANDO EFRAÍN RODRÍGUEZ YEPES, EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ YEPES, MÉLIDA YOLADIS YEPES SÁNCHEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble RURAL denominado LA VEREDA ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, con una extensión de 12 hectáreas, esto es, 3721,00 m², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-57295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Referencia Catastral No. 00-02-00-00-001-0061-0-00-0000, numeral de predial anterior 00-02-00001-0061-000, cuyas medidas y linderos, conforme se describen en el numeral segundo de la demanda, son:

FRENTE: Camino de Juanillo de por medio y mide 184.50 metros.

DERECHA ENTRANDO: con propiedad de José de la Cruz García o predio 00-2-001-061 y mide 802,00 metros.

IZQUIERDA ENTRANDO: con propiedad de Manuel Torres Bossio o predio 00-2-001-088-000 y mide 174, 00 metros, de este punto sigue lindando con el mismo predio de Manuel Torres Bossio y mide 822, 00 metros.

FONDO: con propiedad de Manuel Torres Bossio o predio 00-2-001-088-000 y mide 93, 00 metros, el folio de matrícula inmobiliaria es No.060-57295.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Se aportó a esta demanda certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 060-57295, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., del predio con la Referencia Catastral No. 00-02-00-00-001-0061-0-00-0000, numeral de predial anterior 00-02-00001-0061-000, en el que advierte en las anotaciones contenidas en el mismo que, quienes se anuncian como demandados en este asunto, son titulares del derecho real del dominio del predio rural objeto de este proceso.

Además, se aportaron Certificado especial de Pertenecía del mentado inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Certificado Catastral Especial No. 2755-137447-15092-0 del 15 de febrero de 2022 -en el que se indica el avalúo catastral del inmueble a prescribir-, Certificado Catastral Especial No. 6512-239011-47608-0 del 24 de junio de 2021 – en el que se indican los predios colindantes y medidas del inmueble a prescribir-, copia de contrato de compraventa de bien inmueble suscrito el 17 de marzo de 2008 entre el señor Jorge Esteban Flórez Marrugo –en calidad de vendedor- y Emiro Fernando Rodríguez Barrios –en calidad de comprador- y contrato de promesa de permuta de bienes inmuebles, suscrito entre Jorge Esteban Flórez Marrugo – en calidad de permutante No. 1- y los señores Jorge Orlando Flórez Marrugo, Jorge William Flórez Marrugo y Nubia del Carmen Flórez Marrugo – en calidad de permutantes No. 2, cesión de contrato suscrito entre el señor Jorge Esteban Flórez Marrugo –en calidad de cedente- y Emiro Fernando Rodríguez Barrios –en calidad de Cesionario-, suscrito el 21 de agosto de 2021, entre otros elementos de prueba documentales.

Por otro lado, solicita la inscripción de esta demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-57295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, abogado YESID YEPES ACOSTA, contra los señores JORGE ORLANDO FLÓREZ MARRUGO, JORGE WILLIAM FLÓREZ MARRUGO, NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ MARRUGO, FERNANDO EFRAÍN RODRÍGUEZ YEPES, EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ YEPES, MÉLIDA YOLADIS YEPES SÁNCHEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble rural ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-57295.

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados JORGE ORLANDO FLÓREZ MARRUGO, JORGE WILLIAM FLÓREZ MARRUGO, NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ MARRUGO, FERNANDO EFRAÍN RODRÍGUEZ YEPES, EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ YEPES, MÉLIDA YOLADIS YEPES SÁNCHEZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los demandados JORGE ORLANDO FLÓREZ MARRUGO, JORGE WILLIAM FLÓREZ MARRUGO, NUBIA DEL CARMEN FLÓREZ MARRUGO, FERNANDO EFRAÍN RODRÍGUEZ YEPES, EMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ YEPES y MÉLIDA YOLADIS YEPES SÁNCHEZ, en los términos establecidos en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P. y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

CUARTO: EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y todas aquellas que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-57295, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos de Cartagena a fin de que proceda de conformidad.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR, una vez efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

NOVENO: DESIGNAR por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los intereses de los demandados indeterminados, así como a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, como en el presente caso, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

DECIMO: Reconózcase personería jurídica al abogado YESID YEPES ACOSTA, identificado con C.C. No. 9.176.258 y T.P. No. 220.620 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoAdmitePrescripcionOrd2022-00571
16 de enero de 2023

Cdar

